

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) M. S. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 342.

Según me comunica el Alcalde de Romanillos de Medina, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, blanca, edad vieja, marca 4. Detrás despuntada, arpa en la oreja derecha y en la izquierda arpa detrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Romanillos de Medina a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 1.º de Diciembre de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 725.

Ilmos. Sres.: El artículo 13 del Real decreto de 3 del actual, atendiendo algunas de las con-

clusiones aprobadas por el cuarto Congreso Municipalista, celebrado en Zaragoza, determinó que este Ministerio quedaba encargado de dictar las normas necesarias para su aplicación.

A este efecto, y para evitar dudas que pudieran quizá suscitarse tanto por parte de las autoridades económicas llamadas a entender en cuantas cuestiones surjan en su aplicación, como de las Corporaciones municipales a quienes actualmente afectan o puedan afectar en lo sucesivo sus disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien aprobar las normas siguientes:

1.ª La Carta municipal económica y fiscal, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, que a partir de su promulgación adopten los Ayuntamientos, deberá ser remitida por aquéllos a los Delegados o Subdelegados de Hacienda de la respectiva provincia o comarca, los que, a su vez, procederán seguidamente a remitirla a la Dirección general de Rentas para su tramitación, con arreglo a los preceptos de los números 2 y 3 del citado artículo 1.º del Real decreto, juntamente con las reclamaciones que en su caso se formulen ante el Ayuntamiento, con los escritos de alegaciones o de los juicios que sobre tales reclamaciones estimen pertinente hacer constar los municipios interesados, y, por último, con su informe.

2.ª Respecto a las Cartas municipales de la clase de que se trata, que adoptadas ya por los Ayuntamientos se encuentren actualmente en tramitación, se procederá en la forma siguiente:

A) Las que existan en la Sección correspondiente de la Dirección general de Rentas públicas

pendientes de informe reclamado por el Ministerio de la Gobernación, serán desde luego tramitadas por la misma Dirección, a fin de que pueda recaer en ellas la resolución que proceda, con arreglo a los preceptos de los expresados números del art. 1.º del Real decreto, entendiéndose con el informe que en ellos exista, emitido por el Ministerio de la Gobernación, cumplido el trámite de la previa audiencia de dicho Ministerio, exigido en el número 2 del repetido artículo; y

B) De las que a la sazón existan en la Dirección general de Administración del mencionado Ministerio de la Gobernación sin resolver se hará cargo la Dirección general de Rentas públicas, para ser tramitadas en la forma anteriormente dicha, invitando al efecto a la de Administración a que las remita.

3.ª Los Ayuntamientos que vienen utilizando el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos sitos en su término municipal, deberán proceder a modificar la Ordenanza que tengan formada para su exacción, con sujeción estricta a los preceptos del artículo 5.º del Real decreto, para que rija a partir del próximo ejercicio de 1929.

Esto no obstante, para la liquidación del mismo deberán tener en cuenta:

1.º Que a toda transmisión del dominio de los terrenos sujetos al arbitrio, realizada con anterioridad al día 4 del mes actual, fecha en que fué publicado el Real decreto, le serán aplicables los preceptos de la Ordenanza en curso.

2.º Que a toda transmisión de los mismos terrenos realizada desde aquella fecha, le serán desde luego aplicables los preceptos del mencionado artículo 5.º del Real decreto.

4.ª Asimismo, los Ayuntamientos comprendidos en el artículo 12 del Real decreto, que hagan uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el Estatuto municipal creando un arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que el mismo artículo determina, redactarán previamente la Ordenanza reglamentaria, en la que, además de aquellas bases, se hará constar con la debida claridad la forma o formas de pago del arbitrio y el medio o medios que se adopten para la resolución de cuantas cuestiones puedan suscitarse en la valoración de los productos objeto del mismo. Entre los dichos medios que se adopten podrá consignarse el relativo a la formación de una Junta conciliadora, formada por igual número de Concejales y productores del término designados al efecto, presidida por el Alcalde, con especificación de las atribuciones de la misma.

5.ª Las oficinas provinciales de Hacienda, al

resolver las reclamaciones que, en su caso, puedan formularse, deberán tener muy en cuenta las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10 y 15 del Real decreto referentes a contribuciones especiales que impongan los Ayuntamientos, derecho o tasa exigible por los mismos para el sostenimiento del servicio de extinción de incendios, audiencia a las Corporaciones municipales en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en su término, en los de aprobación de presupuestos municipales y de exacciones y Ordenanzas formadas para realizarlas, y a la imposición de multas. Y en cuanto a la utilización de gravámenes municipales, que declarada en vigor con carácter permanente la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, los arbitrios que con carácter ordinario o extraordinario se vengán haciendo efectivos por los Ayuntamientos acogidos a lo preceptuado en dicha disposición transitoria y en las Reales órdenes posteriores de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1926 y 21 de Abril de 1927, pueden seguir aplicándolos en lo sucesivo como recursos de sus presupuestos ordinarios.

6.ª La Dirección general de Rentas públicas cuidará de que la distribución entre los Ayuntamientos del sobrante del importe del 15 por 100 de la patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones provinciales de régimen común se lleve a efecto en la forma que dispone el artículo 9.º del Real decreto, o sea atendiendo primeramente a completar a los Ayuntamientos que actualmente no las cubran, las sumas que recaudaron por el concepto de arbitrios refundidos en dicha patente en 1926, a cuyo efecto se tomará como tipo, para establecer la debida proporcionalidad para el reparto entre ellos, la recaudación expresada, cuando dicho sobrante no llegue a cubrir en todos ellos las expresadas sumas. En caso contrario, el exceso que aún resulte será distribuido en la forma determinada en el mencionado artículo 9.º del Real decreto.

Aquella Dirección, de acuerdo con el Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, señalará a su debido tiempo la fecha de extinción de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante impuesta a los Ayuntamientos por el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, exigible a los mismos en la forma que dispuso la Real orden de 3 de Febrero ultimo.

Adoptará asimismo las disposiciones necesarias para que la tributación al Estado por los Ayuntamientos se realice con arreglo a las disposiciones del artículo 13 del Real decreto, a partir de su promulgación.

7.<sup>a</sup> Por las Direcciones generales de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado se adoptarán las oportunas medidas para el cumplimiento de los preceptos de los artículos 14 y 16, la primera, y del 10, por lo que afecta a la Contabilidad del Estado, la segunda, del Real decreto, referentes a la adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos con destino a la municipalización de servicios que monopolicen, y gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 256 del Estatuto municipal, y a la cesación por el Estado de percibir el 10 por 100 del valor de las multas impuestas por incumplimiento de Ordenanzas municipales, respectivamente, a partir de la publicación del Real decreto de que se trata.

8.<sup>a</sup> Por las Direcciones respectivas se resolverán, conforme a su competencia, cuantas consultas sean formuladas, dando en cada caso las instrucciones precisas a las oficinas provinciales de Hacienda para el mejor cumplimiento del expresado Real decreto y de lo que dispone esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.—CALVO SOTELO.—Sres. Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso y de Tesorería y Contabilidad del Estado.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Anuncios.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, en el término municipal de Pozalmuro:

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de 19 de Octubre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Pozalmuro certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones,

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

Visto el expediente de expropiación de los

terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, en el término municipal de Aldealpozo:

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de 31 de Octubre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Aldealpozo certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones,

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, en el término municipal de Matalebreras:

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de 24 de Octubre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Matalebreras certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones,

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS DE SORIA.

### Concurso.

Hallándose vacantes en esta Escuela, las plazas de Maestro de taller (interino) y Ayudante meritorio de las enseñanzas de carpintería, se ha abierto concurso para la provisión de estas plazas.

Las bases del mismo están a disposición de los interesados, de siete a nueve de la noche, en la Secretaría de esta Escuela, pudiendo presentarse las solicitudes hasta el día 31 inclusive del próximo mes de Diciembre.

Soria 29 de Noviembre de 1928.—El Director, José María Barbero.

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Expropiaciones.—Anuncio.*

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Yelo, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Medinaceli a Baraona, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Yelo, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 26 de Noviembre de 1928. —El Gobernador, Julio Piernas.

*Relación que se cita.*

Núm. de orden.	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
<i>Prado molino.</i>				
1	Isidro Nájera .....	Yelo .....	Veza. ....	»
2	Teófilo de Miguel. ....	Idem .....	Sembrado .....	»
3	Pedro Fernández .....	Idem .....	Barbecho. ....	»
4	Calixta del Amo.....	Madrid.....	Sembrado.....	Crispín Fernández
5	Policarpo Matamala .....	Yelo.....	Barbecho.....	»
6	Agustín Domínguez .....	Idem .....	Sembrado.....	»
7	Policarpo Matamala.....	Idem .....	Barbecho.....	»
8	Julián López .....	Lodares de Medina	Sembrado .....	Agustín del Amo.
<i>Cerradas nuevas.</i>				
9	Maria de Marcos .....	Yelo.....	Eras.....	»
10	Gumersindo Dolado.....	Idem .....	Idem .....	»
11	Miguel Cosin .....	Idem .....	Yermo .....	»
12	Juan Enguita .....	Idem .....	Barbecho. ....	»
13	Natalio Valladares .....	Idem .....	Eras. ....	»
14	Teófilo de Miguel .....	Idem .....	Barbecho. ....	»
15	Toribio Dolado.....	Idem .....	Sembrada.....	»
16	Juan de Marcos.....	Idem .....	Idem y arbolado.....	»
17	Isidoro Fernández .....	Idem .....	Sembrada .....	»
18	Petra del Río .....	Guadalajara.....	Barbecho. ....	Crispín Fernández
19	Agustín del Amo .....	Yelo .....	Sembrada .....	»
20	Maria de Marcos .....	Idem .....	Idem .....	»
21	Luciano Valladares. ....	Idem .....	Sembrada.....	»
22	Policarpo Matamala.....	Idem .....	Barbecho. ....	»
23	Crispín Fernández.....	Idem .....	Idem .....	»
24	Domingo Latorre. ....	Idem .....	Idem .....	»
25	Aniana Matamala .....	Idem .....	Sembrada .....	»
26	Juan Sotillos .....	Idem .....	Barbecho.....	»
27	Mariano Cosin .....	Idem .....	Idem .....	»
28	Cirilo Latorre.....	Idem .....	Sembrada.....	»
29	Alejandro Martínez .....	Almazán .....	Barbecho y sembrada.....	Leonardo Fernández y M. <sup>a</sup> Marcos.
30	Isidoro Latorre.....	Yelo .....	Barbecho. ....	»
31	Mariano Matamala.....	Idem .....	Sembrada .....	»
32	Narciso Dolado.....	Idem .....	Barbecho.....	»

Núm. de orden	Propietario.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
33	Fausto Sanz.....	Coscurita.....	Sembrada .....	Isaac Matamala,
34	Daniel Cosin.....	Yelo.....	Idem .....	»
35	Isidoro Fernández.....	Idem .....	Idem .....	»
36	Gonzalo Cobeta .....	Idem .....	Idem .....	»
<i>Pardales plantíos.</i>				
37	Cirilo Latorre.....	Yelo.....	Sembrada .....	»
38	Daniel Cosin.....	Idem .....	Barbecho.....	»
39	Raimundo Morales .....	Idem .....	Idem .....	»
40	Angel Fernández .....	Idem .....	Idem .....	»
41	Vicenta Matamala. ....	Idem .....	Sembrada .....	Mariano Matamala
42	Timoteo Navalpotro.....	Miño de Medina.....	Idem .....	Valeriano Golvano
43	Lucio Fernández.....	Yelo .....	Barbecho.....	»
44	Mariano Cosin.....	Idem .....	Sembrada .....	»
45	Mariano Matamala.....	Idem .....	Barbecho.....	»
46	Juan de Marcos.....	Idem .....	Sembrada .....	»
47	Gregorio de Miguel.....	Idem .....	Idem .....	»
48	Crispín Fernández.....	Idem .....	Barbecho.....	»
49	Leonardo Fernández.....	Idem .....	Sembrada .....	»
50	Crispín Fernández.....	Idem .....	Idem .....	»
51	Demetrio Fernández.....	Idem .....	Idem .....	»
52	Isidoro Fernández.....	Idem .....	Barbecho.....	»
53	Miguel Cosin.....	Idem .....	Idem .....	»
54	Marcos Fernández.....	Idem .....	Sembrada .....	»
<i>Pradera ancha.</i>				
55	Alejandro Martínez.....	Almazán .....	Sembrada .....	Luciano Valladares
56	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. ....	Madrid.....	Pradera.....	Sociedad vecinos.
57	Rufino Dolado.....	Yelo .....	Sembrada .....	Sixto Benito.
58	Domingo Latorre.....	Idem .....	Idem .....	»
59	Pedro Fernandez.....	Idem .....	Idem .....	»
60	Alejandro Martínez.....	Almazán .....	Barbecho. ....	Francisco Blanco.
61	Indalecio Fernandez.....	Yelo .....	Idem .....	»
62	Demetrio Fernandez.....	Idem .....	Idem .....	»
63	Gonzalo Cobeta.....	Idem .....	Idem .....	»
64	Melitona Blanco.....	Soria .....	Sembrada .....	Juan de Marcos.
65	Julián Lopez. ....	Lodares de Medina	Idem .....	Agustin del Amo.
66	Pedro Fernandez .....	Yelo.....	Idem .....	»
67	Leonardo Fernandez....	Idem .....	Idem .....	»
68	Mariano Matamala .....	Idem .....	Idem .....	»
69	Timoteo Navalpotro.. ...	Miño de Medina...	Barbecho.....	Valeriano Golvano
70	Felipe Dolado.....	Yelo.....	Sembrada .....	»
71	Alejandro Martínez.....	Almazán .....	Idem .....	Julián Fernández.
72	Julián Fernandez. ....	Yelo.....	Idem .....	»
<i>Hondo.</i>				
73	Domingo Latorre.....	Yelo.....	Sembrada .....	»
74	Gonzalo Cobeta.....	Idem .....	Idem .....	»
75	Indalecio Fernandez.....	Idem .....	Idem .....	»
76	Mariano Cosin.....	Idem .....	Barbecho.....	»
77	Cirilo Latorre.....	Idem .....	Idem .....	»
78	Agustin del Amo .....	Idem .....	Sembrada .....	»
79	Felipe Dolado .....	Idem .....	Barbecho.....	»
80	Alejandro Martínez.. ...	Almazán .....	Idem .....	Isidro Nájera, Crispín Fernández.
81	Felipe Dolado. ....	Yelo.....	Sembrada .....	»
82	Alejandro Cobeta.....	Idem .....	Idem .....	»
82a	Juan Sotillos .....	Idem .....	Idem .....	Daniel Cosin.

Núm. de orden	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
83	Mariano Cosin.....	Yelo.....	Sembrada.....	»
84	Aniana Matamala.....	Idem.....	Idem.....	»
85	Toribio Dolado.....	Idem.....	Barbecho.....	»
86	Narciso Dolado.....	Idem.....	Sembrada.....	»
87	Maria de Marcos.....	Idem.....	Barbecho.....	»
88	Saturnino Cortés.....	Idem.....	Sembrada.....	»
89	Felipe Dolado.....	Idem.....	Barbecho.....	»
<i>Alto Carromanillos.</i>				
90	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.....	Madrid.....	Liego.....	Sociedad vecinos.
91	Julián Fernandez.....	Yelo.....	Idem.....	»
<i>Navilla.</i>				
92	Aniana Matamala.....	Yelo.....	Barbecho.....	»
93	Angel Alcolea.....	Idem.....	Sembrada.....	»
94	Alejandro Cobeta.....	Idem.....	Idem.....	»
95	Narciso Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
96	Gonzalo Cobeta.....	Idem.....	Idem.....	»
97	Crispin Fernandez.....	Idem.....	Barbecho.....	»
98	Toribio Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
99	Toribio Torrejón.....	Idem.....	Sembrada.....	»
100	Narciso Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
101	José Gallego.....	Idem.....	Barbecho.....	»
102	Juan Sotillos.....	Idem.....	Sembrada.....	Raimundo Cosin.
103	Leonardo Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	»
104	Miguel Cosin.....	Idem.....	Idem.....	»
105	Indalecio Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	»
106	Buenaventura Marcos.....	Idem.....	Idem.....	»
107	Calixta del Amo.....	Madrid.....	Idem.....	Crispin Fernandez.
108	Juan de Marcos.....	Yelo.....	Barbecho.....	»
109	Marcos Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	»
110	Toribio Dolado.....	Idem.....	Idem.....	»
111	Pedro Archilla.....	Idem.....	Sembrada.....	»
112	Santiago Fernandez.....	Idem.....	Barbecho.....	»
113	Maria de Marcos.....	Idem.....	Sembrada.....	»
<i>Valdecibio.</i>				
114	José Gallego.....	Yelo.....	Sembrada.....	»
115	Ciriaco del Mozo.....	Idem.....	Liego.....	»
116	Vicenta Matamala.....	Idem.....	Sembrada.....	Mariano Matamala
117	Mariano Cosin.....	Idem.....	Idem.....	»
118	Melitona Blanco.....	Soria.....	Idem.....	Marcos Nájera.
119	Jacoba Garcia.....	Yelo.....	Barbecho.....	Raimundo Morales
120	Marcos Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	»
<i>Aliagares.</i>				
121	Antonia Fernandez.....	Yelo.....	Liego.....	Angel Fernandez.
122	José Gallego.....	Idem.....	Idem.....	»
123	Isidoro Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	»
124	Pedro Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	»
125	Mariano Cosin.....	Idem.....	Sembrada.....	»
126	Toribio Torrejón.....	Idem.....	Barbecho.....	»
127	Eustasio Fernandez.....	Idem.....	Liego y sembrada.....	»
128	Felipe Dolado.....	Idem.....	Barbecho.....	»
129	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.....	Madrid.....	Monte.....	»

**Juzgados de primera instancia****ALMAZAN**

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa, y como tal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma,

Hago saber: Que debiendo procederse a la rectificación del Censo electoral corporativo de esta provincia, se hace público por medio del presente, que durante los días del 1 al 15 inclusivos del mes de Diciembre próximo, estará expuesto al público a las puertas del Juzgado de instrucción de esta villa, el expresado Censo electoral corporativo, rectificado en el año anterior y publicado en el *Boletín oficial* extraordinario de esta provincia de 15 de Febrero del año actual, y que durante los citados quince días, se admitirán en la Secretaría de esta Junta municipal, sita en el local de dicho Juzgado, cuantas reclamaciones o solicitudes se presenten debidamente legalizadas sobre inclusión o exclusión de las Asociaciones o Corporaciones que se crean con derecho a ello, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y Real decreto de 31 de Octubre de 1924, debiendo reunir las instancias que se presenten los requisitos en el anuncio publicado por la Junta provincial del Censo Electoral en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 24 de Noviembre de 1926.

Y para conocimiento del público se fija el presente y otras de igual tenor en Almazán a 27 de Enero de 1928.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Justo Casado.

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente, y por ignorarse el paradero del deudor al Retiro obrero obligatorio, Doroteo Martínez Vicente, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Bayubas de Abajo, en este partido judicial, se hace saber a dicho deudor, que dentro del término de tercero día comparecerá ante este Juzgado para otorgar a favor del rematante D. Abundio Domínguez, vecino de Calatayud, la escritura de venta de la parte de finca que le fué embargada en el pueblo de Gotor, en el expediente de apremio que se siguió contra el mismo en este Juzgado; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica dentro de dicho plazo, contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se otorgará de oficio a su costa por este Juzgado.

Dado en Almazán a 27 de Noviembre de 1928.

—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Justo Casado.

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, y por ignorarse el actual paradero del ejecutado Doroteo Martínez Vicente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bayubas de Abajo, en este partido judicial, se hace saber a dicho deudor, que a instancia de D. Francisco Pascual Pérez, rematante de la casa que le fué embargada a aquél en término de Aguilera, en el juicio ejecutivo que se tramitó en este Juzgado a instancia de D. Juan Soria Calvo, contra el Martínez Vicente, en reclamación de cantidad, se le dió posesión de la expresada casa al citado rematante, el día 15 de Octubre último.

Dado en Almazán a 27 de Noviembre de 1928.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Justo Casado.

**NEPAS.**

D. Lorenzo Simón Calero, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el día 4 de Diciembre próximo, a las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, la subasta de dos reses mostrencas, de ganado mular, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 137, de fecha 14 del corriente mes, las cuales no se ha presentado su dueño a recogerlas durante el plazo reglamentario.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Nepas a 29 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Simón.

**VENTOSA DE SAN PEDRO**

Plantilla del personal, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos de este municipio, hecho por la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

**Administrativos**

Secretario. D. Felipe Domínguez Vallejo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

**Técnicos**

Médico titular.—D. Epifanio Hernández Martínez, con el sueldo anual de 623'15 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Julián Febrel Alcalde, con 68 id.

Veterinario idem.—D. Julián San Miguel Barrero, con 162'45 id.

*Subalternos*

No se relacionan por ser gratuitos, desempeñándolos cada año un vecino.

Ventosa de San Pedro veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Vicente Hernandez.

## FUENTECAMBRON

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

*Administrativos*

Secretario.—D. Santiago Ransanz Antena.

*Técnicos*

Médico titular.—D. Angel Cotta y Criado.

Farmacéutico idem.—D. Zacarías Campos Hernando.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Maximiano Gutiérrez Rupérez.

*Subalternos*

Alguacil.—D. Julián Peñalba Ligos.

Idem.—D. Vicente Crespo Lallana.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Fuentecambrón a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Juan Lamata.

## SARNAGO

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

*Administrativos.*

Secretario.—D. Dionisio León Pérez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Depositario.—D. Natalio Dominguez Vallejo.

*Técnicos.*

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. Domingo Altuzona Eguilaz, con el sueldo anual de 268'65 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. Julián Febrel, con 65 id.

Veterinario titular e Inspector de higiene pecuaria.—D. Julián San Miguel Barrero, con 390'90 id.

*Subalternos.*

Alguacil.—D. Julián Calvo Medel.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Sarnago a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Francisco Medel.

## QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA

Plantilla de los empleados del Ayuntamiento de esta villa, cuyos haberes se satisfacen de los fondos municipales, formada con arreglo a lo dispuesto en los artículos. 250 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

*Administrativos*

Secretario.—D. Lope Rupérez García.

*Técnicos*

Médico titular.—D. Ramón Gutiérrez Rico.

Farmacéutico id.—D. Agustin Villanueva Alonso.

Veterinario id.—D. Manuel Lozano Vera.

*Subalternos*

No hay ninguno, pues el cargo de alguacil del Ayuntamiento es gratuito, por desempeñarlo cada año un vecino.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 22 del actual.

Quintanas Rubias de Arriba veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Agustin Fresno.—El Secretario, Lope Rupérez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Bocigas de Perales.	Morón de Almazán.
Zayas de Torre.	San Andrés de Soria.
Cubo de la Sierra.	Sauquillo de Boñices.
Yelo.	Matamala de Almazán.
Quintanilla 3 Barrios.	Pinilla de San Esteban.
Almarail.	Aldea de San Esteban.
Pozalmuro.	Rebollo de Duero.
Talveila.	

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1929*

Carrascosa de Abajo.	Quintanas de Gormaz.
Vinuesa.	

*Transferencias de crédito*

Alentisque.	Quintanas de Gormaz.
Almazán.	Benamira.
Esteras de Medina.	Candilichera.
Torre Vicente.	

*Presupuesto extraordinario*

Vinuesa.
----------